

46/F. 12-11

REGLAMENTO

DEL

CENTRO MERCANTIL

DE

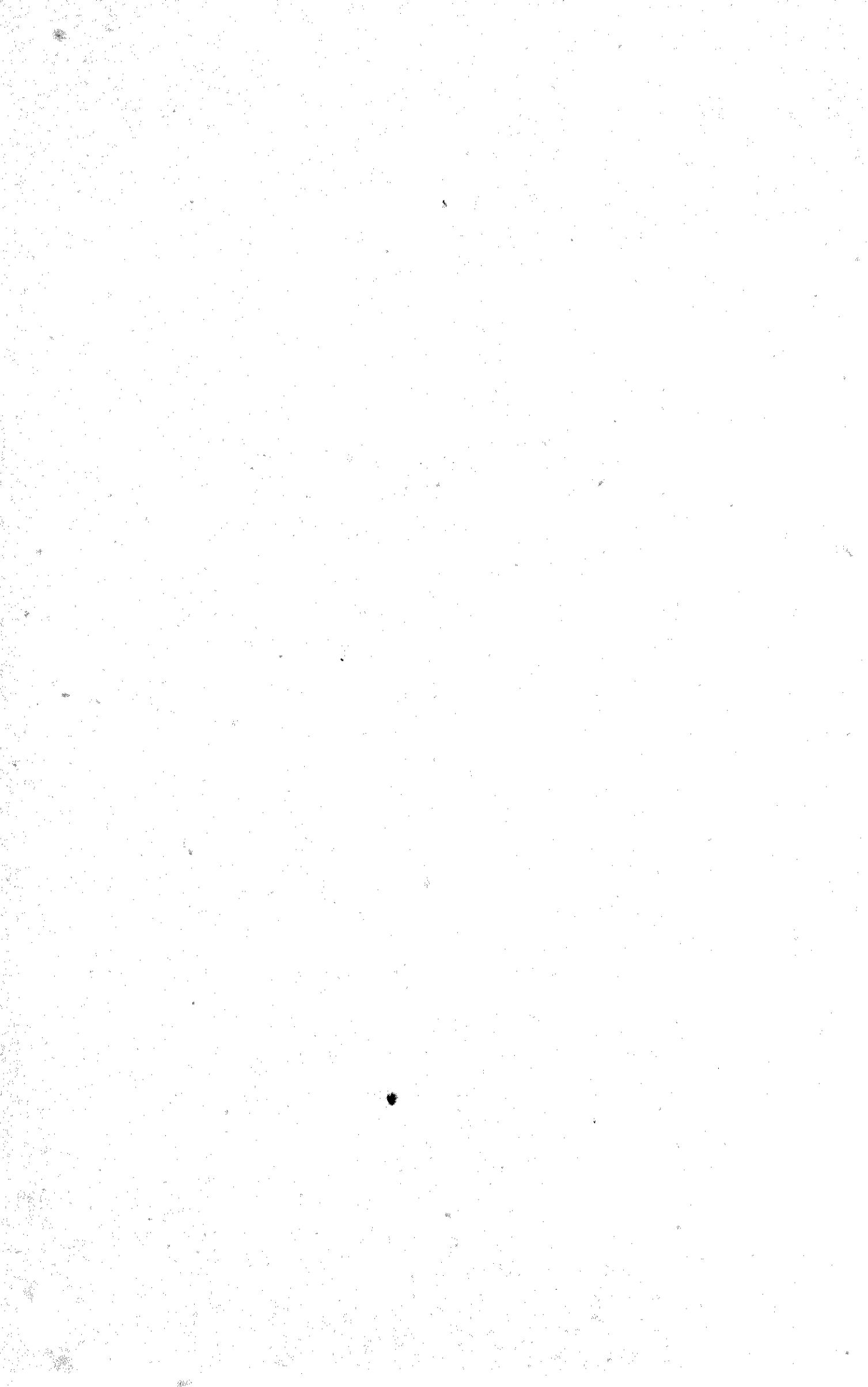
ALMERIA.



ALMERIA.

IMPRESA DE LA CRÓNICA MERIDIONAL.

1885.



REGLAMENTO.

AL/F. 12-11

REGLAMENTO

DEL

CENTRO MERCANTIL

DE

ALMERIA.



ALMERIA.

IMPRESA DE LA CRÓNICA MERIDIONAL.

1885.

REGLAMENTO
DEL
CENTRO MERCANTIL
DE
ALMERÍA.

TITULO I.

De la Sociedad y sus objetos.

ARTICULO 1.º El CENTRO MERCANTIL de ALMERÍA es una sociedad compuesta principalmente de comerciantes, industriales, propietarios y contribuyentes en general, que tiene dos objetos:

1.º Defender y amparar los intereses de las clases comerciales y contribuyentes por todos los medios legales que estén á su alcance, y propagar al mismo tiempo la enseñanza mercantil.

2.º Proporcionar á sus asociados recreos, entre los permitidos por la costumbre, exigidos por la cultura y sancionados por las leyes.

ARTICULO 2.º Para cumplir el primero de dichos fines, celebrará sesiones en que se discutirán problemas que afecten á las clases contribuyentes en general, y al comercio en particular; acudirá á los centros oficiales, bien por medio de comisiones nombradas al efecto, bien por exposiciones dirigidas á dichos centros; se darán conferencias sobre asuntos financieros, económicos ó mercantiles; se procurará difundir la enseñanza comercial, y mejorar el estado de todas las clases que sostienen las cargas del Tesoro ó pertenecen en cualquier categoria al comercio.

ARTICULO 3.º No siendo político ni religioso el carácter de esta Sociedad, prohíbe que haya dentro de la misma discusiones ni reuniones de carácter político ó religioso.

ARTICULO 4.º Como sociedad de recreo, podrá, á mas de las distracciones corrientes, dar bailes, conciertos y, en general, proporcionar ratos de solaz á los socios y sus familias.

ARTICULO 5.º Se prohíbe de la manera mas absoluta y rigurosa todo juego de envi-

te y azar, no solamente aquellos reconocidos con este nombre como tales, sino aun otros que encubiertamente se les asemejen. La Junta Directiva queda encargada del mas estricto cumplimiento de este artículo, y facultada para expulsar de la Sociedad á los sócios que trataren de contravenirlo.

TITULO II.

De los sócios.

ARTICULO 6.º Los sócios del CENTRO MERCANTIL se clasifican en *propietarios*, *eventuales* y *honorarios*.

Son sócios *propietarios* los que han establecido la Sociedad como fundadores, y los que vayan ingresando despues con dicha categoria, mediante el pago de la cuota de entrada.

Son sócios *eventuales* los que, sin satisfacer la cuota de entrada, sean admitidos con ese carácter y solo paguen la cuota mensual.

Y por último, serán sócios *honorarios* los que por méritos especiales á juicio de la Junta Directiva, ó por acuerdo de la Junta general, obtengan ese nombramiento, no

pudiendo nunca exceder de seis el número de los que pertenezcan á la Sociedad con ese carácter.

ARTICULO 7.º La Junta Directiva podrá, si lo estima conveniente, crear una nueva clase de sócios, que se denominarán *sócios de la Provincia*, en favor de aquellos individuos que no residiendo habitualmente en la capital, pero sí en pueblos de esta Provincia, deseen ingresar en la Sociedad. La Junta Directiva fijará una cuota reducida que estos sócios habrán de satisfacer y que habrá de ser necesariamente pagada por semestres anticipados.

ARTICULO 8.º La admision de sócios corresponde á la Junta Directiva que procederá á su admision por votacion secreta.

ARTICULO 9.º No podrá ser admitido como sócio ningun individuo que tenga en contra suya cuatro ó mas votos de los sócios que componen la Directiva, y para que la admision sea válida, deberán tomar parte en ella al menos siete de los once individuos que la componen.

ARTICULO 10. Los que deseen ingresar en la Sociedad serán presentados por dos sócios propietarios, y el nombre del candidato, con la firma de los proponentes, se expondrá en un cuadro en sitio visible del CENTRO

antes de procederse á la eleccion, durante ocho dias, trascurridos los cuales sin reclamacion, la Junta Directiva decidirá en votacion secreta, con arreglo al artículo anterior, la admision ó no admision del candidato, haciendo saber el resultado á uno de los sócios que autorizaron su solicitud.

ARTICULO 11. Todos los sócios obtendrán un billete de entrada personal é intransferible expedido por el Presidente y Secretario para darse á conocer al Conserje ó al portero.

ARTICULO 12. Los sócios que se ausenten por mas de dos meses quedan exentos de pago el tiempo de su ausencia, siempre que por aviso escrito lo hagan saber al Presidente. Los sócios *eventuales* que residiendo en Almería dejaren de pertenecer voluntariamente á la Sociedad, no podrán volver á ingresar en ella, si antes no pagan el importe de seis cuotas mensuales.

ARTICULO 13. Solamente los sócios propietarios pueden desempeñar los cargos de la Junta Directiva y tienen voz y voto en las Juntas.

ARTICULO 14. Se deja de ser sócio:

- 1.º Voluntariamente.
- 2.º Por comision de algun delito comun.

á causa del cual haya condena en virtud de sentencia ejecutoria.

3.° Cuando la Sociedad por motivos especiales acuerde la expulsion del interesado despues de oirle.

4.° Por faltar al pago de tres mensualidades.

ARTICULO 15. Todo sócio propietario, al dejar de pertenecer á la Sociedad, se entiende que renuncia en favor de ella los derechos de copropietario de la fortuna social, si la hubiese. Los herederos de los que fallecieren tampoco tendrán derecho alguno á la propiedad; pero un hijo de cualquier socio propietario que dejare de existir, tendrá derecho á reemplazarle como propietario sin el pago de la cuota de entrada, si lo solicita dentro de los tres meses posteriores al fallecimiento, aunque siempre sujetándose á las disposiciones establecidas para la admision de socios, si ya no fuese eventual.

TITULO III

De la Junta Directiva en general.

ARTICULO 16. La direccion y gobierno interior de la Sociedad y su representacion

en todos los actos públicos y privados corresponde á la Junta de gobierno, que se compondrá de los individuos siguientes:

Presidente.
Dos Vice-Presidentes.
Cuatro Vocales.
Contador.
Tesorero.
Secretario.
Vice-Secretario.

ARTICULO 17. En la Junta general que tendrá lugar el Domingo primero de Diciembre de cada año, se elegirá la Junta Directiva para el año siguiente y se la dará posesion el dia 1.º de Enero.

ARTICULO 18. Los cargos durarán un año y la renovacion será total. Los individuos de la Junta saliente no podrán formar parte de la del año inmediato; pero trascurrido que sea un año sin ocupar puestos en la Directiva, podrán entrar á formar parte de una nueva Junta.

ARTICULO 19. La eleccion se hará en votacion secreta por medio de papeletas dobladas y por mayoria absoluta de los scios que tomen parte en la Junta general. Esta se limitará á elegir los once socios que ha-

brán de componer la Directiva sin hacer distribución de cargos.

ARTICULO 20. Los individuos nombrados para formar la Directiva se reunirán dentro de la semana en que se efectue su elección, procediendo entre sí á distribuir los cargos en votación secreta y por mayoría absoluta de votos. Si para un cargo determinado no la obtuviere ninguno de sus individuos, se procederá á nueva votación, no pudiendo entonces figurar como candidatos sino los dos que hubieren obtenido en la votación previa mayor número de votos, siendo entonces válida la elección en favor de aquel que obtenga mayor número. Caso de empate decidirá la suerte.

ARTICULO 21. Una vez hecha la elección definitiva entre los individuos que formen la Junta Directiva, se anunciará su resultado, exponiendo la forma en que queda constituida, en un cuadro que se colocará en sitio visible del CENTRO.

TITULO IV.

Del Presidente.

ARTICULO 22. El Presidente es el genuino representante de la sociedad.

ARTICULO 23. Le corresponden: la presidencia y direccion de todas las sesiones ó actos que se celebren; el nombramiento y direccion de los empleados del CENTRO y la autorizacion de todos los libros y correspondencia, lo mismo para lo puramente interno que para las relaciones exteriores.

ARTICULO 24. Así mismo le incumbe: cuidar del exacto cumplimiento de este Reglamento; decidir con su voto toda votacion que resultase empatada; y ocupar por derecho propio, siempre que lo estime oportuno, la presidencia de las comisiones que en casos especiales pudieran nombrarse.

ARTICULO 25. Le corresponde tambien autorizar la asistencia de forasteros á la sociedad por un plazo que no exceda de quince dias, facilitándoles billete que deberá tambien firmar el Secretario. Los nombres de aquellos á quienes se dispense este obsequio, serán expuestos en un cuadro, para conocimiento de todos los asociados, anotando en él la fecha con que se concede el billete y el nombre del sócio que lo ha presentado.

ARTICULO 26. Los Vice-Presidentes, por su órden, desempeñan las funciones del Presidente en casos de ausencia ó enfermedad, gozando entonces de todas sus prerrogativas

y quedando obligados al cumplimiento de todos sus deberes.

TITULO V.

Del Contador.

ARTICULO 27. El Contador tiene á su cargo la contabilidad social y debe llevar como libros indispensables: un libro para *Inventarios* anuales; un *Diario* donde anotará cuotidianamente las operaciones que se hagan en Contaduría y un libro de *Cuentas corrientes*, entre las cuales figurará una completa y exacta de Tesorería. Como *auxiliares* podrá llevar los Registros que crea necesarios.

ARTICULO 28. Visará todos los documentos recibidos en Tesorería ó expedidos por la misma, sin cuyo requisito ninguno de ellos podrá ser objeto de cargo ó abono.

ARTICULO 29. En los primeros días de cada mes expondrá á la Sociedad, en un cuadro colocado en sitio visible del CENTRO, una cuenta exacta y detallada del movimiento de fondos correspondiente al mes anterior. Este estado se autorizará con la firma del Tesorero y el V.º B.º del Presidente.

TITULO VI.

Del Tesorero.

ARTICULO 30. La guarda y administracion de los fondos sociales queda á cargo del Tesorero, quien llevará un libro de Caja para la anotacion correlativa de todas las operaciones de cobro ó pago y justificacion de la existencia.

ARTICULO 31. Firmará todos los recibos de cobro que deben ir autorizados además con la firma del Contador.

ARTICULO 32. Cuidará de asegurar en lo posible el reintegro, tanto de las cuotas de ingreso como de las mensuales, y en general, de todos los créditos á favor de la Sociedad, procurando que las cobranzas se verifiquen por mensualidades anticipadas en los primeros dias de cada mes.

TITULO VII.

Del Secretario.

ARTICULO 33. El Secretario redacta y autoriza las actas y todos aquellos documentos

que origina la correspondencia con entidades, corporaciones ó individuos extraños á la Sociedad y con los socios.

ARTICULO 34. Lleva los registros para la inscripcion de socios y los libros auxiliares precisos para el desempeño de cuanto concierne á Secretaria.

ARTICULO 35. Cuida de extender y autoriza los avisos oportunos para la convocacion á las Juntas de gobierno y generales y para todas las reuniones que hayan de tener lugar.

ARTICULO 36. El Vice-Secretario auxilia al Secretario en el desempeño de sus funciones y le reemplaza en el cumplimiento de todas ellas en los casos de dimision, ausencia ó enfermedad.

TITULO VIII.

De los Vocales.

ARTICULO 37. Los Vocales, por su orden correlativo, reemplazan á los demás miembros de la Directiva en casos de ausencia ó enfermedad.

ARTICULO 38. Ejercen la inspeccion en

todas las distintas dependencias del CENTRO y desempeñan las comisiones que se les confien por la Presidencia.

TITULO IX.

De las Juntas de la Directiva.

ARTICULO 39. La Junta de gobierno celebrará sesion á fines de cada mês, para la admision de sócios que hayan sido presentados en la forma que dispone el artículo 10.

ARTICULO 40. Tratará al mismo tiempo de cuantos asuntos puedan convenir á los intereses de la Sociedad.

ARTICULO 41. Se celebrarán Juntas de Gobierno extraordinarias, siempre que el Presidente lo considere oportuno, ó lo pidan tres individuos de la Directiva.

TITULO X.

De las Juntas generales.

ARTICULO 42. La sociedad celebrará junta general ordinaria el Domingo primero de Diciembre de cada año, para elejir la Junta Directiva del año siguiente.

ARTICULO 43. Se tratará tambien en ella de cuantos asuntos proponga la Directiva ó estimen conveniente los sócios.

ARTICULO 44. Se celebrará Junta general extraordinaria, siempre que la Directiva lo crea conveniente ó cuando lo soliciten treinta sócios propietarios.

ARTICULO 45. En las juntas generales extraordinarias solo se tratará del asunto para el cual hubieren sido convocadas.

ARTICULO 46. Podrán presentarse enmiendas á la proposicion puesta á discusion ó á alguno de sus artículos, siempre que estén suscritas por siete ó mas sócios.

ARTICULO 47. Para que pueda celebrarse Junta general es necesaria la asistencia, por lo menos, de la tercera parte de los sócios propietarios que formen la sociedad. Si pasada una hora de la señalada en la papeleta de citacion para comenzar la Junta, no se hubiese reunido dicho número, se desistirá de efectuarla en aquel dia; pero al siguiente, y á la misma hora, se verificará con los sócios que concurran.

ARTICULO 48. Las discusiones deben efectuarse concediendo tres turnos en pró y tres en contra, para tratar de cada asunto separadamente. El órden con que usarán de la palabra los Sócios, será: primero uno en pró, y despues otro en contra, hasta que se hayan consumido los tres turnos mencionados; verificado lo cual, se dará el punto por

suficientemente discutido y se pasará á la votacion. Para la discusion de las enmiendas solo se concederán dos turnos en pró y dos en contra. Si no hubiese quien tenga pedida la palabra en contra, se procederá á la votacion despues de haber apoyado el asunto uno de los firmantes de la proposicion ó enmienda.

ARTICULO 49. Ningun Sócio podrá hacer uso de la palabra sin haberla pedido y sin que le sea concedida por el Presidente.

ARTICULO 50. Los Socios que hayan hablado en pró ó en contra, solo podrán usar nuevamente de la palabra muy brevemente para rectificar conceptos equivocados que se les hayan atribuido.

ARTICULO 51. En cualquier estado del debate, cada Socio podrá pedir la lectura de algun artículo del Reglamento, á fin de que sea aplicado, teniendo derecho á exponer muy sucíntamente los motivos de su peticion.

ARTICULO 52. Ningun Socio podrá ser interrumpido cuando hable, más que por el Presidente, para llamarle á la cuestion ó al órden.

ARTICULO 53. Los Socios serán llamados á la cuestion siempre que se aparten de élla por medio de digresiones extrañas al punto

de que se trata, ó volviendo sobre lo ya discutido.

ARTICULO 54. Igualmente serán llamados al orden cuando se aparten del establecido para las discusiones, ó cuando profieran palabras malsonantes ú ofensivas al decoro de la Sociedad ó de sus individuos.

ARTICULO 55. Llamado que sea un sócio tres veces al orden, el Presidente le retirará el uso de la palabra en aquella discusion.

ARTICULO 56. Las votaciones se verificarán de uno de los tres modos siguientes:

- 1.º Por levantados y sentados.
- 2.º Por votacion nominal.
- 3.º Por papeletas.

ARTICULO 57. La primera de las tres formas indicadas será la ordinaria, y si al anunciar su resultado hubiese alguna duda, ó algun sócio pidiera se contase el número de levantados y sentados, el Presidente mandará al Conserje que lo ejecute así.

ARTÍCULO 58. En cualquier votacion que resulte empate, el voto del Presidente decidirá.

ARTÍCULO 59. La votacion nominal tendrá lugar cuando la pidan al menos veinte sócios antes de efectuar la ordinaria.

ARTICULO 60. La votacion nominal se hará diciendo los sócios sus nombres por el ór-

den en que se hallen colocados, añadiendo si, ó no, segun aprueben ó desaprueben.

ARTICULO 61. La votacion por papeletas sólo tendrá lugar en los casos de elecciones generales ó parciales de individuos para desempeñar cargos de la Junta de Gobierno, ó cuando se trate de una cuestion personal.

ARTICULO 62. Para proceder á la votacion por papeletas, se inscribirán en ellas los nombres y se entregarán al Presidente, el cual las depositará en una urna. Concluida la votacion, y hecha por el Secretario la pregunta. «¿Falta algun señor sócio por votar?», se procederá al escrutinio; extrayendo el Presidente las papeletas y leyéndolas en alta voz. Otros dos individuos de la Junta de Gobierno formarán una lista exacta de la votacion, y los que obtuvieren mayoría de votos quedarán elegidos, anunciándolo así el Presidente.

ARTICULO 63. En caso de empate, se resolverá por la suerte.

ARTICULO 64. Las papeletas en blanco y las que contengan nombres ininteligibles serán nulas.

ARTICULO 65. Cuando las papeletas contengan más nombres que los necesarios, los sobrantes por el orden indicado en el art. 62 serán nulos.

ARTICULO 66. Cuando contengan menos nombres de los necesarios, serán válidos.

ARTICULO 67. Para las celebracion de las Juntas Generales se avisará individualmente á domicilio á los Sócios propietarios con 48 horas de anticipacion, indicando en la convocatoria de las extraordinarias los puntos que han de tratarse en la Sesion.

ARTICULO 68. A los fines que indica el artículo 2.º, la Junta de Gobierno queda autorizada para organizar las sesiones ó conferencias á que el mismo se refiere. Estas versarán sobre materias de verdadero interés para el comercio, la propiedad y la industria. Se anunciarán por aviso firmado por el Secretario de la Sociedad y por medio de la prensa local; pero no se avisará individualmente á domicilio.

TITULO XI.

Disposiciones generales.

ARTICULO 69.—En la Junta general del primer Domingo de Diciembre se acordarán las cuotas de entrada y mensuales que han de pagar los sócios en el siguiente año.

ARTICULO 70. En caso de que fuere preciso proceder á la liquidacion de los habe-

res del CENTRO, se hará inventario de cuanto posea, se formarán lotes y se subastarán públicamente, previo anuncio, siendo preferidos los socios para su adjudicación, cuando haya igualdad de oferta entre los postores. El producto de la venta se destinará al pago de cuantas deudas, si las hubiere, pesaran sobre la Sociedad y si resultara sobrante, se distribuirá por iguales partes entre los socios propietarios. Para acordar la disolución será necesario que voten á su favor dos terceras partes, al menos, del número de socios propietarios de que conste entónces la Sociedad.

ARTICULO 71. Para la reforma de este Reglamento es necesario: que se solicite la convocación de Junta general con ese objeto por cuarenta socios propietarios y que la modificación del Reglamento sea aprobada por mayoría absoluta de los socios propietarios que se hallen inscritos en los libros de la Sociedad al celebrarse la Junta.

TITULO XII.

Disposiciones transitorias.

ARTICULO 72. Mientras no queden amortizadas todas las *obligaciones* del empréstito realizado para la instalación del CENTRO,

y siempre que haya fondos para proceder á su amortizacion, se verificará un sorteo, con este objeto, el Domingo primero de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, con las formalidades necesarias.

ARTICULO 73 La primera Junta Directiva que se elija con arreglo á este Reglamento, desempeñará sus funciones durante los meses que restan de este año y todo el próximo venidero de 1886, elijiéndose despues nueva Junta cada año como se dispone en el título 3.º

Este Reglamento fué aprobado en Junta general de sócios fundadores celebrada el dia 3 del corriente.

La aprobacion del Sr. Gobernador de la Provincia recayó con fecha 8 del mismo.

Almería 11 de Mayo de 1885.

El Secretario interino,

Fausto Romero.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

